

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.140

Lunes 5 de Mayo de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2640326

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL
CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS
CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 1.208 exenta.- Santiago, 16 de abril de 2025.

Vistos:

La Ley N° 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la Ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; y las facultades que invisto mediante la resolución exenta RA 240/1323/2023, del Servicio Agrícola y Ganadero, que designa Director Regional Metropolitano a Claudio Ternicier González;

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, con fecha 2 de abril de 2025 se ha detectado la presencia de nuevos ejemplares de "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) alejadas de las detecciones iniciales en la comuna de Las Condes.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3, de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los Establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área cuarentenada de 27,2 Km desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
- Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

CVE 2640326

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 16 de abril de 2025, como área cuarentenada para el mercado de China el polígono de 80 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	375062	6283743	28	330219	6300503	55	367976	6329846
2	373385	6282421	29	329968	6302624	56	369916	6328951
3	371609	6281234	30	329884	6304758	57	371823	6327879
4	369746	6280191	31	329968	6306892	58	373599	6326692
5	367806	6279296	32	330219	6309013	59	375276	6325370
6	365802	6278557	33	330636	6311108	60	376844	6323920
7	363747	6277978	34	331215	6313163	61	378294	6322352
8	361652	6277561	35	331954	6315167	62	379616	6320675
9	359531	6277310	36	332849	6317107	63	380803	6318899
10	357397	6277226	37	333892	6318970	64	381846	6317036
11	355263	6277310	38	335079	6320746	65	382741	6315096
12	353142	6277561	39	336401	6322423	66	383480	6313092
13	351047	6277978	40	337851	6323991	67	384059	6311037
14	348992	6278557	41	339419	6325441	68	384476	6308942
15	346988	6279296	42	341096	6326763	69	384727	6306821
16	345048	6280191	43	342872	6327950	70	384811	6304687
17	343185	6281234	44	344735	6328993	71	384727	6302553
18	341409	6282421	45	346675	6329888	72	384476	6300432
19	339732	6283743	46	348679	6330627	73	384059	6298337
20	338164	6285193	47	350734	6331206	74	383480	6296282
21	336401	6287093	48	352829	6331623	75	382741	6294278
22	335079	6288770	49	354950	6331874	76	381846	6292338
23	333892	6290546	50	357084	6331958	77	380803	6290475
24	332849	6292409	51	359218	6331874	78	379616	6288699
25	331954	6294349	52	361822	6331581	79	378080	6286761
26	331215	6296353	53	363917	6331164	80	376630	6285193
27	330636	6298408	54	365972	6330585			

b) El polígono que determina el área cuarentenada incorpora completamente a la comuna de Santiago, Cerrillos, Cerro Navia, Conchalí, El Bosque, Estación Central, La Cisterna, La Florida, La Granja, Huechuraba, La Reina, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Ñuñoa, Pedro Aguirre Cerda, Peñalolén, Providencia, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Joaquín, San Miguel, San Ramón, Independencia, Las Condes, Vitacura, Quilicura y parcialmente las comunas de Colina, La Pintana, Lampa, Lo Barnechea, Maipú, Pirque, Pudahuel, Puente Alto, San Bernardo, San José de Maipo.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área cuarentenada ya contempladas en la Res. exenta N° 829 de fecha 7 de marzo de 2025.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557 de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Claudio Armando Ternicier González, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero, Región Metropolitana de Santiago.

